CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº: 17961

FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

"POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, por lo anterior, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental de la CVS, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica de inspección el día 24 de mayo de 2022, a pozos no concesionados pertenecientes a la empresa Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P., ubicados en la Vereda La Culebra, con coordenadas geográficas 8°55"00.8" N – 75°27"02.2" O, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Córdoba. De la referida visita se generó el informe de visita ALP N° 2022-326 del 27 de mayo de 2022.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº: 17961

FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

Que en atención al informe de visita ALP N° 2022-326 del 27 de mayo de 2022, la Corporación CVS por medio de Auto N° 14175 del 11 de noviembre de 2022, ordenó la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental e hizo unos requerimientos a la empresa **AQUALIA S.A. E.S.P..**, identificada con NIT Nº 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia del hecho contraventor consistente en la resunta exploración (pozo) y aprovechamiento de recurso natural agua, mediante captación ilegal de aguas subterráneas provenientes de pozos profundos, sin contar con permisos, autorizaciones o concesión expedida por la Autoridad Ambiental, ubicado en la Vereda La Culebra, con coordenadas geográficas 8°55"00.8"N – 75°27"02.2"O jurisdicción del Municipio de Sahagún, Córdoba.

Que por medio de oficios con radicados CVS N°20222119311 se notificó personalmente la empresa **AQUALIA S.A. E.S.P**, por medio de correo electrónico enviado el 30 de noviembre de 2022.

Que por medio de oficio radicado CVS N° 20231100112 del 05 de enero de 2023, la empresa Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P., presenta solicitud de cesación al procedimiento sancionatorio iniciado por medio de Auto N° 14175 del 11 de noviembre de 2022.

SOLICITUD DE CESACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA LA EMPRESA AQUALIA S.A. E.S.P

Dentro de los argumentos presentados por la empresa, se resaltan los siguientes:

1. INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

El auto No. 14175 de 2022, en su artículo cuarto, señala que se deberá realizar la notificación conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 el cual dispone:
"ARTÍCULO 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."

El Código Contencioso Administrativo fue derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tanto, la notificación de las actuaciones administrativas deberá realizarse conforme las disposiciones allí contenidas.

(...)

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Es necesario recordar y resaltar que AQUALIA ***no ha brindado,*** *de conformidad con el artículo 56 del CPACA, su consentimiento expreso para que la CVS le notifique vía electrónica los actos administrativos que expida. Por tanto, salta a la vista la indebida notificación y, por tanto, los vicios insubsanables que afectan el procedimiento adelantado por vulneración al debido proceso de mi representada, lo cual implica que el procedimiento íntegramente este viciado de nulidad, debiendo la CVS notificar en debida forma.*

2. DEL AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

(...)

Al respecto, se afirma contundentemente, y se pasa a probar, que la empresa que represento no ha incurrido en la presunta infracción ambiental que se le imputa y, por tanto, se solicita la cesación de procedimiento sancionatorio.

I. DE LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La cesación de un procedimiento constituye una institución jurídica la cual permite la terminación del proceso sancionatorio, sin el cumplimiento integral de la ritualidad que le es propia, es decir, sin el agotamiento total de las etapas procesales.

(...)

La conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

La CVS, dentro de los antecedentes, narra unos hechos de hace más de 10 años, donde el anterior operador de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado del municipio, UNIAGUAS S.A E.S.P., realizó la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas para los pozos 2, 3 y 7.

Posterior a ello, señala que, AQUALIA no cuenta con permisos de concesión de aguas subterráneas para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo y luego indica que realizó una visita en el sitio donde se verificó que el "pozo profundo, (...) no se encuentra en uso" y que, "fue usado para la extracción del recurso hídrico".

Sumado a lo anterior, es importante señalar que AQUALIA presta los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el departamento de Córdoba y para el caso en concreto, en el

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

municipio de Sahagún, en virtud un contrato de operación, por lo cual (i)su responsabilidad inicia desde el inicio de operación del contrato y, (ii) su ejecución no le da las obligaciones legales que tiene una empresa de servicios públicos domiciliarios conforme a los diferentes conceptos expedidos por la Superintendencia de Servicios Públicos - SSPD

En ámbito de aplicación de la norma ambiental, Ley 1333 de 2009, una de las causales de cesación del procedimiento a resaltar, es que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

Con lo anterior se reitera lo expuesto anteriormente, ya que la investigación recae sobre una trasgresión a normas asociadas al permiso de exploración de aguas subterráneas, sin embargo, si bien, dichos pozos si existen, los mismos tal como evidenció la CVS en su visita NO SE ENCUENTRAN EN FUNCIONAMIENTO, sin embargo, pudieron haber sido utilizadas por el anterior operador, sin que esto se entienda como una afirmación.

Es por ello que, si existió alguna infracción ambiental, dicha conducta no puede ser imputable a mi representada toda vez que AQUALIA NUNCA ha operado, extraído, o explorado aguas subterráneas de dicho pozo, y el solo hecho de que el pozo exista, no significa que se considere una conducta de infracción ambiental, pues no existe.

(...)

En efecto, se reitera a la CVS que AQUALIA es operador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado del municipio de Sahagún desde el 06 de marzo de 2020. Este dato es importante toda vez que previo a esa fecha, en virtud del principio sancionatorio de personalidad de las sanciones según el cual "sólo se pueda sancionar o reprochar al infractor y, por lo tanto, en materia administrativa sancionatoria, no es posible separar la autoría, de la responsabilidad"2, las posibles infracciones ambientales no pueden ser imputadas a la empresa que represento. Este principio, se recuerda, es general de todos los procedimientos administrativos sancionatorios, incluido el ambiental, regido por la Ley 1333 de 2009.

Es así como, en sus antecedentes, el auto refiere un trámite iniciado por el anterior operador de la prestación del servicio (hechos que anteceden desde el año 2008) y su utilización o presunta infracción ambiental para dicho tiempo, no puede ser endilgada a AQUALIA, ya que, se reitera, la operación por parte de Aqualia inició en marzo de 2020, y desde dicha fecha, tampoco se ha utilizado dicho pozo.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Inexistencia del hecho investigado.

Con respecto a lo anterior, es claro que, no existe el hecho investigado puesto que, el pozo, tal como lo verificó la CVS en su visita, NO ESTA EN USO y, por otro lado, no es cierto que AQUALIA lo haya utilizado, pues desde el inicio de la operación, si bien, se recibió junto con sus activos, el mismo NUNCA SE HA UTILIZADO; simplemente se tiene en custodia.

Por lo anterior, no le asiste la razón a la autoridad ambiental para que inicie una investigación ambiental cuando NO EXISTE fundamento de hecho real, cierto y que se esté causando en un tiempo, modo lugar, que realmente vulnere o afecte principios ambientales y con esto, que se considere una infracción en materia ambiental.

(...)

II. DEL REQUERIMIENTO DEL AUTO

El auto de apertura de la investigación ambiental, en su artículo segundo, hizo dos requerimientos, los cuales no pueden ser ejecutados por AQUALIA, y se pasa a explicar así:
PRIMER REQUERIMIENTO: Solicitar el permiso de concesión de aguas subterráneas.
Al respecto se informa que, desde el inicio de operación de AQUALIA, en el mes de marzo de 2020, no se ha hecho uso del pozo de agua, es decir, no se ha realizado extracción o captación de agua de dicho punto y tal como lo evidenció la CVS en su visita, el mismo no está en uso, por tanto, no se requiere solicitar el permiso de concesión.

SEGUNDO REQUERIMIENTO: solicitar los lineamientos para el sellado del sistema de captación.
Al respecto se informa que, si bien, esta empresa puede hacer la solicitud de que se indiquen los lineamientos para el sellado del pozo, no es AQUALIA quien debe realizar dicho sellamiento, pues se reitera, AQUALIA es el operador de la prestación del servicio cuyas obligaciones se encuentran contenidas en el contrato de operación cedido a mi representada, y en el marco de la entrega de los activos, este pozo fue relacionado, sin embargo, nunca entró en operación ni se utilizó, así que, dicho sellamiento, debe ser ejecutado por el contratista ERAS S.A.S. E.S.P. y no por el operador.

Al respecto, es importante indicar que, se radicó comunicación a ERAS S.A.S. E.S.P. solicitando la reversión de los bienes entregados teniendo en cuenta su inoperatividad (...)"

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN SOBRE SOLICITUD DE CESACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA AQUALIA S.A. E.S.P.

En primer lugar, en cuanto a la presunta indebida notificación del Auto N° 14175 del 11 de noviembre de 2022, considera la CAR-CVS, que no es de recibo dicho argumento pues, pues, desde el año 2020, con la entrada en vigencia del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, la Corporación ha venido sosteniendo comunicación con la empresa a través del correo electrónico, y como evidencia se tiene que incluso el aporte de documentos, solicitudes, respuesta a procesos sancionatorios, etc. Aqualia ha contestado a través de medios electrónicos. Lo anterior puede indicarnos que por conducta concluyente la empresa Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P. ha aceptado dicho medio de información.

Ahora, la Ley 1437 de 2011 consagra:

ARTÍCULO 53. *Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos.* Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 57. *Acto administrativo electrónico.* Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. *Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Por lo anterior encontramos que, ya que la empresa ha contestado inequívocamente el correo electrónico, pertenece a la misma y se ha surtido la notificación correctamente.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

También sostiene esta CAR que en todo momento ha sido respetado el derecho de defensa y contradicción en cabeza del investigado, prueba irrefutable es el hecho de que a lo largo del procedimiento han tenido la oportunidad de presentar respuesta a las actuaciones, tanto así que por medio de correo electrónico la empresa Aqualia ha presentado solicitud de cesación contra el Auto N° 14175 del 11 de noviembre de 2022, por tanto se entiende notificada por conducta concluyente de dicho acto administrativo.

Igualmente, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS, es consciente de que para hacer un análisis de fondo de la solicitud presentada por la empresa Aqualia, debe ser evaluada no sólo de forma jurídica sino también técnica, con el fin de garantizar los derechos de los presuntos infractores.

Por lo anterior, por medio de Nota Interna, fue solicitado un análisis por funcionarios competentes, de los argumentos técnicos manifestados por medio Concepto Técnico ALP N° 2024-688 del 05 de agosto de 2024, el cual consagra lo siguiente:

"3. ANTECEDENTES

Análisis Técnico – Ambiental de la situación planteada

Luego de evaluados los argumentos presentados por la empresa AQUALIA LATINOAMÉRICA S.A. E.S.P., la Corporación hizo la respectiva revisión de los registros referentes a las Concesiones de Aguas Subterráneas otorgadas. En este proceso, se constató que mediante Resolución No 1-2691 del 31 de octubre de 2008 se otorgó una Concesión de Aguas Subterráneas a UNIAGUAS S.A. E.S.P. la cual fue cedida a AQUALIA LATINOAMÉRICA S.A. E.S.P. y se encuentra actualmente en vigencia.

Con respecto a la respuesta del primer requerimiento del Auto No. 14175 del 11 de noviembre de 2022, se verificó que los pozos de agua mencionados forman parte del sistema de acueducto concesionado a través de la Resolución No 1-2691 del 31 de octubre de 2008, por lo que, a pesar de no ser usados actualmente, estos se encuentran legalmente activos.

Con relación a la respuesta al segundo requerimiento, según lo señalado por AQUALIA LATINOAMÉRICA S.A. E.S.P., las obligaciones establecidas en la Resolución No 1-2691 del 31 de octubre de 2008 están incluidas en el contrato de operación cedido. Po lo tanto, a pesar de que AQUALIA LATINOAMÉRICA S.A. E.S.P. no ha utilizado los pozos desde que asumió el contrato, es su deber y responsabilidad realizar sellado de los pozos según los lineamientos de la CAR-CVS.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

En virtud de lo anterior, la respuesta y argumentos presentados por la empresa AQUALIA LATINOAMÉRICA S.A. E.S.P. se consideran ***NO ACEPTABLE.***

4. CONCLUSIONES

Que, para la Subdirección de Gestión ambiental luego de hacer el análisis técnico de las implicaciones anteriores y evaluar la cesación del procedimiento ambiental presentada por la empresa AQUALIA LATINOAMÉRICA S.A. E.S.P., es necesario concluir que:

La cesación del procedimiento ambiental se considera ***NO ACEPTABLE,*** *ya que los argumentos presentados en estos no se consideran ajustados técnicamente una vez realizada la evaluación de las medidas administrativas interinstitucionales…"*

Por las razones expuestas anteriormente esta Corporación ha decidido negar la solicitud de cesación interpuesta por la empresa Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P., pues considera que en principio son responsables de las obligaciones contenidas en la Resolución No 1-2691 del 31 de octubre de 2008 se otorgó una Concesión de Aguas Subterráneas, pues una vez recibida la cesión del contrato de operación por parte de Uniaguas S.A. E.S.P. debieron exigir igualmente a dicha empresa la legalización de la construcción del pozo que implica dicha concesión.

El Articulo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, establece las causales de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, las cuales son las siguientes:

"ARTÍCULO 9. Causales de Cesación del Procedimiento en Materia Ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.

Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.

Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Teniendo en cuenta lo anterior, y, el análisis técnico realizado por La CAR CVS, la solicitud presentada por la empresa Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P. no encaja dentro de dichas causales de cesación, por lo tanto, no son de recibo las mismas.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones Nº 2-2909 de 2016 y Nº 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de cesación presentada por la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor JOSE RAMON DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, la cual tiene como fundamento el Auto N° 14175 del 11 de noviembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor JOSE RAMON DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director General de ésta Corporación dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO Nº: 17961

FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Andrea Sebá / Abogada Jurídica Ambiental

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co